

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-1139 del 11 de marzo de 2013, la Corporación mediante Resolución 133-0092 del 18 de abril de 2013, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, en un caudal total de 0.015 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-932, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante solicitud presentada con radicado CE – 12964 del 15 de agosto de 2023, la Corporación mediante Resolución RE – 04291 del 03 de octubre de 2023, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-52, 002-53, **002-932**, 002-3040, 002-4096, 002-4097, 002-4098, 002-4099, 002-4100, 002-4101, 002-5039, 002-5556, 002-6131, 002-6670, 002-12738 y 002-12134, predios que conforman la Hacienda denominada "Doña Lola", ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorra, en un caudal total de 0.2831 L/seg a derivarse de las fuentes denominadas "Lote 1", "Poste" y "Porvenir". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
3. Que una vez verificada la información reportada en la nueva Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 04291 del 03 de octubre de 2023, se evidenció que la actividad económica no se desarrollaba sólo en el predio identificado con FMI N° 002-932 y que resultaba necesario unificar los predios para otorgar una sola Concesión de Aguas Superficiales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: *Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Es relevante señalar que, la actividad agrícola desarrollada por el señor Ramírez, fue debidamente unificada mediante Resolución RE-04291-2023, dentro del expediente ambiental 05.002.02.42477 Por lo tanto, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.16462, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIERREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.16462.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Fecha: 29/01/2024.